

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GÓMEZ PALACIO DGO., POR
CONDUCTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000719-
10

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL
RECURSO DE REVISIÓN:**
RR000047-10

EXPEDIENTE: RR/INFO/109/10

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
MINEA DEL CARMEN ÁVILA
GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a doce de octubre de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/109/10** interpuesto por la **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

RESULTANDO

- I. Con fecha veinte de agosto de dos mil diez, la hoy recurrente solicitó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: - - - - -

"Bando de Policía y Buen Gobierno (última reforma)

- II. Con fecha veinte de agosto de del año en curso, el sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

*"Se tiene por recibida la petición que formula la C. (...), regístrese en el libro correspondiente, asígnesele número de expediente y, téngasele por señalado como señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **VÍA INFOMEX FOLIO 00071910**. Infórmesele a la peticionaria que el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango. Puede ser consultado en nuestra página de Internet www.gomezpalacio.gob.mx, "Transparencia", "Jurídico y Normatividad", "Reglamento de Bando de Policía y Gobierno". Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XX, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.*

..."

- III. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, la solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, quien manifestó de manera textual lo siguiente:- - - - -

"Con fecha 5 de febrero de 2010, el periódico el Herald, publicó una nota titulada "Aprobadas ya las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno. Parte de la nota siguiente:

Gómez Palacio, Durango.- Fue aprobada por unanimidad la modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno en cuanto a las perspectivas de género, Gómez Palacio se coloca entre el uno por ciento de municipios a nivel nacional que integró una visión moderna y consciente de las aportaciones de las mujeres al desarrollo local.

Durante la sesión ordinaria de Cabildo que se efectuó la tarde de ayer, el Alcalde Mario Calderón Cigarroa dio lectura y justificó que incluir la perspectiva de género en el Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que ésta responde a la necesidad real de contar de manera directa a las féminas en todos los aspectos.

...

Mi petición gira en el sentido de conocer el Bando de Policía al que la nota hace alusión.

...”

- IV. Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/109/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la C. Lic. Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. -----
- V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI. Asimismo, el día veinticinco de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con las siglas **SA/TAIP/S-277/2010** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, quien manifestó de manera textual en la parte que nos atañe lo siguiente: -----

“En efecto con fecha Veinte de Agosto de Dos Mil Diez le fue notificada la respuesta a su solicitud de información consistente en “BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO (ULTIMA REFORMA) en el sentido de que puede ser consultado en nuestra página de Internet www.gomezpalacio.gob.mx, “Transparencia”, “Jurídico y Normatividad”, “Reglamento de Bando de Policía y Gobierno, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XX, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Y en efecto admitimos haber omitido involuntariamente informar que al lado del link antes mencionado se encuentra el link “Reformas y Adiciones” donde se puede observar las publicadas a dicho Bando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No 13 de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Diez, con lo que complementamos la respuesta a la solicitud planteada. Entonces con las observaciones que anteceden venimos a ALLANARNOS al Recurso de Revisión de referencia complementando nueva información a la ya proporcionada.

Por lo que visto lo anterior expuesto solicitamos se dicte resolución sobreseyendo el presente recurso en razón de que la respuesta originalmente proporcionada a la hoy recurrente, estamos

complementándole con nueva información que originalmente omitimos, y de que nos estamos allanando al Recurso . . .”

- VIII.** En dicho escrito de contestación, el sujeto obligado ofreció las pruebas de su intención que consistieron en las siguientes: **documental** y la **inspección ocular** en el sitio de internet www.gomezpalacio.gob.mx específicamente en los íconos de “Transparencia” “Jurídico y Normatividad” “Bando de Policía y Gobierno” y/o “Reformas y Adiciones” a fin que se constatará la información que refiere el sujeto obligado, la prueba documental se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos contenidos en ellas, por lo que tendrán valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, con desahogo especial de la prueba de inspección ocular referida, la cual se realizó mediante Acta Circunstanciada de fecha cuatro de octubre del año en curso y que obra en el expediente en el que se actúa. -----
- IX.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- X.** Por auto de fecha once de octubre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente

sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango.-----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, el acuerdo número 157/2010 de fecha veinte de agosto de dos mil diez signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal recaído, recaído a la solicitud de información con número de folio electrónico **00071910**. - - - - -

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En esta tesitura tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por ello es, que la solicitante requirió a la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el “*Bando de Policía y Buen Gobierno (última reforma)*” - - - -

Por su parte, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del sujeto obligado, atendió la solicitud de acceso a la

información en los términos siguientes: “. . . Infórmesele a la peticionaria que el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango. Puede ser consultado en nuestra página de Internet www.gomezpalacio.gob.mx, “Transparencia”, “Jurídico y Normatividad”, “Reglamento de Bando de Policía y Gobierno”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XX, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”. -----

Inconforme con tal determinación, la recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico Infomex-Durango quien manifestó de manera textual lo siguiente: “Con fecha 5 de febrero de 2010, el periódico el Herald, publicó una nota titulada “Aprobadas ya las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno. Parte de la nota siguiente: Gómez Palacio, Durango.- Fue aprobada por unanimidad la modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno en cuanto a las perspectivas de género, Gómez Palacio se coloca entre el uno por ciento de municipios a nivel nacional que integró una visión moderna y consciente de las aportaciones de las mujeres al desarrollo local. Durante la sesión ordinaria de Cabildo que se efectuó la tarde de ayer, el Alcalde Mario Calderón Cigarroa dio lectura y justificó que incluir la perspectiva de género en el Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que ésta responde a la necesidad real de contar de manera directa a las féminas en todos los aspectos. Mi petición gira en el sentido de conocer el Bando de Policía al que la nota hace alusión. -----

Por su parte, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en su **escrito de contestación al recurso de revisión** que nos ocupa expresó de manera textual lo siguiente: “En efecto con fecha Veinte de Agosto de Dos Mil Diez le fue notificada la respuesta a su solicitud de información consistente en “BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO (ULTIMA REFORMA) en el sentido de que puede ser consultado en nuestra página de Internet www.gomezpalacio.gob.mx, “Transparencia”, “Jurídico y Normatividad”, “Reglamento de Bando de Policía y Gobierno, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XX, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Y en efecto admitimos haber omitido involuntariamente informar que al lado del link antes mencionado se encuentra el link “Reformas y Adiciones” donde se puede observar las publicadas a dicho Bando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No 13 de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Diez, con lo que complementamos la respuesta a la

solicitud planteada. Entonces con las observaciones que anteceden venimos a ALLANARNOS al Recurso de Revisión de referencia complementando nueva información a la ya proporcionada. Por lo que visto lo anterior expuesto solicitamos se dicte resolución sobreseyendo el presente recurso en razón de que la respuesta originalmente proporcionada a la hoy recurrente, estamos complementándole con nueva información que originalmente omitimos, y de que nos estamos allanando al Recurso . . .” -----

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes, tenemos que él entonces Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., **modificó su respuesta original** a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al complementar nueva información en la página de internet www.gomezpalacio.gob.mx en el link “Transparencia”, “Jurídico y Normatividad” “Reformas y Adiciones”, en donde se puede observar las publicaciones al Bando de Policía y Gobierno; y al respecto, se dio vista a la solicitante mediante el proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diez, la contestación otorgada por el sujeto obligado, el cual fue notificado a través del sistema electrónico Infomex-Durango el día treinta y uno del mismo mes y año, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos por lo que se genera la presunción, que la solicitante ahora recurrente, ha quedado satisfecha con la respuesta proporcionada, al no presentar en su momento ante esta Comisión escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer argumentos pertinentes en relación a la respuesta que le fue proporcionada por parte del sujeto obligado directo a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por satisfecha la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado, puso a disposición de la recurrente el documento solicitado a través de la página de internet www.gomezpalacio.gob.mx en el link “Transparencia”, “Jurídico y

Normatividad” “Reformas y Adiciones”, en donde se puede observar las publicaciones al Bando de Policía y Gobierno. -----

En este sentido, el Pleno de esta Comisión determina, **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado directo, modificó su respuesta inicial mediante su contestación al recurso de revisión; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución. -----

TERCERO.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en sesión extraordinaria de esta misma fecha doce de octubre de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**